

RESOLUCIÓN 079-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana”;*
- Que** el inciso primero del artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*
- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. (...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial”;*
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, ordenan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el numeral 2 del artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.”;*
- Que** el numeral 3 artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a”*

la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal.”;

- Que** el inciso primero del artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, expone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*
- Que** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, contempla: *“Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. /En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación...”;*
- Que** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente. / Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero;*
- Que** el numeral 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales (...); 10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*
- Que** el inciso cuarto del artículo 289 de Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Las y los fiscales y las defensoras y defensores públicos deberán reunir los mismos requisitos y observar los procedimientos exigidos para el ingreso de una jueza o juez y estarán sometidos al régimen de carrera fiscal o de la defensoría según corresponda (...)”,* y en concordancia con lo establecido en el artículo 134 ibídem;
- Que** el artículo 1 de la Resolución MRL-2014-0018, de 4 de febrero de 2014, suscrito por el doctor José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales a la fecha, resolvió: *“Expedir el Manual de*

Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Fiscalía General del Estado e incluirlo en el Sistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público que administra el Ministerio de Relaciones Laborales...";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de febrero de 2015, mediante Resolución 022-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 446, de 26 de febrero de 2015, resolvió: **"APROBAR EL INFORME FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA CARRERA FISCAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO"**;

Que mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designa a los doctores: María del Carmen Maldonado Sánchez; Patricia Esquetini Cáceres; Fausto Roberto Murillo Fierro; Juan José Morillo Velasco; y, Ruth Maribel Barreno Velin, como miembros principales del Consejo de la Judicatura, mismo que por mandato constitucional será presidido por la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, quienes se posesionaron el 29 de enero de 2019 ante la Asamblea Nacional;

Que mediante Oficio FGE-DSP-2019-001003-O, de 21 de febrero de 2019, suscrito por la doctora Ruth Jimena Palacios Brito, Fiscal General del Estado (e), dirigido a la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, Presidenta del Consejo de la Judicatura, manifestó lo siguiente: *"(...) con la finalidad de fortalecer el capital humano en las fiscalías de violencia de género a nivel nacional, puse en mi conocimiento el informe técnico No. FGE-DTH-2019-00123, de fecha 20 febrero de 2019, el cual tiene como principal objetivo, otorgar nombramientos de agentes fiscales categoría 1 a nivel nacional. (...) solicito a usted, ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura el contenido del informe técnico descrito en el párrafo anterior..."*;

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2019-0902-M, de 6 de marzo de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. DNTH-SA-327-2019, de 6 de marzo de 2019, con la finalidad de otorgar nombramientos para el cargo de Agente Fiscal categoría 1;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2019-1632, de 20 de marzo de 2019, suscrito por el doctor Pedro Crespo Crespo, Director General, quien remite el Memorando circular CJ-DNJ-2019-0023-MC, de 13 de marzo de 2019, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, que contiene el proyecto de resolución para: **"OTRGAR (...) TRES NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DE AGENTE FISCAL PARA LAS PROVINCIAS DE**

(...) TUNGURAHUA, SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Y MANABÍ, RESPECTIVAMENTE"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico No. DNTH-SA-327-2019, de 6 de marzo de 2019, remitido con Memorando CJ-DNTH-2019-0902-M, de 6 de marzo de 2019, por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, referente a otorgar nombramientos provisionales para el cargo de Agente Fiscal categoría 1.

Artículo 2.- Otorgar nombramientos provisionales de agente fiscal para las provincias de Tungurahua, Santo Domingo de los Tsáchilas y Manabí, de conformidad con el siguiente detalle:

AGENTES FISCALES BAJO LA FIGURA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL									
No.	CÉDULA	ELEGIBLE	PUNTAJE	PROVINCIA ASIGNADA SEGÚN RES. 022-2015	REVISIÓN CONTROL DISCIPLINARIO Y TRANSPARENCIA	IDONEIDAD LEGAL MINISTERIO DEL TRABAJO	VERIFICACIÓN DATOS GENERALES CON REGISTRO CIVIL		ACEPTA SER DESIGNADO PROVISIONALMENTE EN:
							APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	
1	0301192522	IDROVO CASTRO JULIO CORNELIO	93.938	PICHINCHA	NO EXISTEN OBSERVACIONES	NO POSEE IMPEDIMENTO LEGAL PARA DESEMPEÑARSE BAJO LA FIGURA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	CORRECTO	CORRECTO	TUNGURAHUA
2	0401196837	CUAICAL GALÁRRAGA SILVANA MARÍA	92.676	CARCHI					SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
3	0201459815	ACOSTA MELENDES ADOLFO MARIANO	88.613	PICHINCHA					MANABÍ

Artículo 3.- La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, posesionará a los servidores designados.

Previo a la posesión se verificará que no hayan sido sancionadas con destitución de la Función Judicial y en el servicio público en general; así como, no estar inmersos en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de la presente resolución a la y los servidores designados la realizará la Fiscalía General del Estado, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN), se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

RESOLUCIÓN 079-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana”;*
- Que** el inciso primero del artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*
- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. (...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial”;*
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, ordenan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el numeral 2 del artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.”;*
- Que** el numeral 3 artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a”*

la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal.”;

- Que** el inciso primero del artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, expone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*
- Que** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, contempla: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. / En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación...”;*
- Que** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente. / Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero;*
- Que** el numeral 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales (...); 10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*
- Que** el inciso cuarto del artículo 289 de Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Las y los fiscales y las defensoras y defensores públicos deberán reunir los mismos requisitos y observar los procedimientos exigidos para el ingreso de una jueza o juez y estarán sometidos al régimen de carrera fiscal o de la defensoría según corresponda (...)”;* y en concordancia con lo establecido en el artículo 134 íbidem;
- Que** el artículo 1 de la Resolución MRL-2014-0018, de 4 de febrero de 2014, suscrito por el doctor José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales a la fecha, resolvió: *“Expedir el Manual de*

Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Fiscalía General del Estado e incluirlo en el Sistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público que administra el Ministerio de Relaciones Laborales...;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de febrero de 2015, mediante Resolución 022-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 446, de 26 de febrero de 2015, resolvió: **“APROBAR EL INFORME FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA CARRERA FISCAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”**;
- Que** mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designa a los doctores: María del Carmen Maldonado Sánchez; Patricia Esquetini Cáceres; Fausto Roberto Murillo Fierro; Juan José Morillo Velasco; y, Ruth Maribel Barreno Velin, como miembros principales del Consejo de la Judicatura, mismo que por mandato constitucional será presidido por la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, quienes se posesionaron el 29 de enero de 2019 ante la Asamblea Nacional;
- Que** mediante Oficio FGE-DSP-2019-001003-O, de 21 de febrero de 2019, suscrito por la doctora Ruth Jimena Palacios Brito, Fiscal General del Estado (e), dirigido a la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, Presidenta del Consejo de la Judicatura, manifestó lo siguiente: *“(...) con la finalidad de fortalecer el capital humano en las fiscalías de violencia de género a nivel nacional, puso en mi conocimiento el informe técnico No. FGE-DTH-2019-00123, de fecha 20 febrero de 2019, el cual tiene como principal objetivo, otorgar nombramientos de agentes fiscales categoría 1 a nivel nacional. (...) solicito a usted, ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura el contenido del informe técnico descrito en el párrafo anterior...”*;
- Que** mediante Memorando CJ-DNTH-2019-0902-M, de 6 de marzo de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. DNTH-SA-327-2019, de 6 de marzo de 2019, con la finalidad de otorgar nombramientos para el cargo de Agente Fiscal categoría 1;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2019-1632, de 20 de marzo de 2019, suscrito por el doctor Pedro Crespo Crespo, Director General, quien remite el Memorando circular CJ-DNJ-2019-0023-MC, de 13 de marzo de 2019, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, que contiene el proyecto de resolución para: **“OTRGAR (...) TRES NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DE AGENTE FISCAL PARA LAS PROVINCIAS DE**

(...) TUNGURAHUA, SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Y MANABÍ, RESPECTIVAMENTE"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico No. DNTH-SA-327-2019, de 6 de marzo de 2019, remitido con Memorando CJ-DNTH-2019-0902-M, de 6 de marzo de 2019, por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, referente a otorgar nombramientos provisionales para el cargo de Agente Fiscal categoría 1.

Artículo 2.- Otorgar nombramientos provisionales de agente fiscal para las provincias de Tungurahua, Santo Domingo de los Tsáchilas y Manabí, de conformidad con el siguiente detalle:

AGENTES FISCALES BAJO LA FIGURA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL									
No.	CÉDULA	ELEGIBLE	PUNTAJE	PROVINCIA ASIGNADA SEGÚN RES. 022-2015	REVISIÓN CONTROL DISCIPLINARIO Y TRANSPARENCIA	IDONEIDAD LEGAL MINISTERIO DEL TRABAJO	VERIFICACIÓN DATOS GENERALES CON REGISTRO CIVIL		ACEPTA SER DESIGNADO PROVISIONALMENTE EN:
							APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	
1	0301192522	IDROVO CASTRO JULIO CORNELIO	93.938	RICHINCHA	NO EXISTEN OBSERVACIONES	NO POSEE IMPEDIMENTO LEGAL PARA DESEMPEÑARSE BAJO LA FIGURA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	CORRECTO	CORRECTO	TUNGURAHUA
2	0401196837	CLAUICAL GALÁRRAGA SILVANA MARÍA	92.676	CARCHI					SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
3	0201459815	ACOSTA MELÉNDES ADOLFO MARIANO	88.613	RICHINCHA					MANABÍ

Artículo 3.- La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, posesionará a los servidores designados.

Previo a la posesión se verificará que no hayan sido sancionadas con destitución de la Función Judicial y en el servicio público en general; así como, no estar inmersos en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de la presente resolución a la y los servidores designados la realizará la Fiscalía General del Estado, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN), se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

RESOLUCIÓN 079-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana”;*
- Que** el inciso primero del artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*
- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. (...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial”;*
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, ordenan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el numeral 2 del artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.”;*
- Que** el numeral 3 artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a”*

la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal.”;

- Que** el inciso primero del artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, expone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*
- Que** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, contempla: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueron nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. /En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación...”;*
- Que** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente. / Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero;*
- Que** el numeral 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales (...); 10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*
- Que** el inciso cuarto del artículo 289 de Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Las y los fiscales y las defensoras y defensores públicos deberán reunir los mismos requisitos y observar los procedimientos exigidos para el ingreso de una jueza o juez y estarán sometidos al régimen de carrera fiscal o de la defensoría según corresponda (...)”;* y en concordancia con lo establecido en el artículo 134 ibídem;
- Que** el artículo 1 de la Resolución MRL-2014-0018, de 4 de febrero de 2014, suscrito por el doctor José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales a la fecha, resolvió: *“Expedir el Manual de*

Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Fiscalía General del Estado e incluirlo en el Sistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público que administra el Ministerio de Relaciones Laborales...;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de febrero de 2015, mediante Resolución 022-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 446, de 26 de febrero de 2015, resolvió: **“APROBAR EL INFORME FINAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA CARRERA FISCAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”**;
- Que** mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designa a los doctores: María del Carmen Maldonado Sánchez; Patricia Esquetini Cáceres; Fausto Roberto Murillo Fierro; Juan José Morillo Velasco; y, Ruth Maribel Barreno Velin, como miembros principales del Consejo de la Judicatura, mismo que por mandato constitucional será presidido por la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, quienes se posesionaron el 29 de enero de 2019 ante la Asamblea Nacional;
- Que** mediante Oficio FGE-DSP-2019-001003-O, de 21 de febrero de 2019, suscrito por la doctora Ruth Jimena Palacios Brito, Fiscal General del Estado (e), dirigido a la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, Presidenta del Consejo de la Judicatura, manifestó lo siguiente: *“(...) con la finalidad de fortalecer el capital humano en las fiscalías de violencia de género a nivel nacional, puso en mi conocimiento el informe técnico No. FGE-DTH-2019-00123, de fecha 20 febrero de 2019, el cual tiene como principal objetivo, otorgar nombramientos de agentes fiscales categoría 1 a nivel nacional. (...) solicito a usted, ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura el contenido del informe técnico descrito en el párrafo anterior...”*;
- Que** mediante Memorando CJ-DNTH-2019-0902-M, de 6 de marzo de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. DNTH-SA-327-2019, de 6 de marzo de 2019, con la finalidad de otorgar nombramientos para el cargo de Agente Fiscal categoría 1;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2019-1632, de 20 de marzo de 2019, suscrito por el doctor Pedro Crespo Crespo, Director General, quien remite el Memorando circular CJ-DNJ-2019-0023-MC, de 13 de marzo de 2019, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, que contiene el proyecto de resolución para: **“OTRGAR (...) TRES NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DE AGENTE FISCAL PARA LAS PROVINCIAS DE**

(...) TUNGURAHUA, SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Y MANABÍ, RESPECTIVAMENTE"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico No. DNTH-SA-327-2019, de 6 de marzo de 2019, remitido con Memorando CJ-DNTH-2019-0902-M, de 6 de marzo de 2019, por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, referente a otorgar nombramientos provisionales para el cargo de Agente Fiscal categoría 1.

Artículo 2.- Otorgar nombramientos provisionales de agente fiscal para las provincias de Tungurahua, Santo Domingo de los Tsáchilas y Manabí, de conformidad con el siguiente detalle:

AGENTES FISCALES BAJO LA FIGURA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL									
No.	CÉDULA	ELEGIBLE	PUNTAJE	PROVINCIA ASIGNADA SEGÚN RES. 022-2015	REVISIÓN CONTROL DISCIPLINARIO Y TRANSPARENCIA	IDONEIDAD LEGAL MINISTERIO DEL TRABAJO	VERIFICACIÓN DATOS GENERALES CON REGISTRO CIVIL		ACEPTA SER DESIGNADO PROVISIONALMENTE EN:
							APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	
1	0301192522	IDROVO CASTRO JULIO CORNELIO	93.938	RICHINCHA	NO EXISTEN OBSERVACIONES	NO POSEE IMPEDIMENTO LEGAL PARA DESEMPEÑARSE BAJO LA FIGURA DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	CORRECTO	CORRECTO	TUNGURAHUA
2	0401196837	CUAICAL GALÁRRAGA SILVANA MARÍA	92.676	CARCHI					SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
3	0201459815	ACOSTA MELENDES ADOLFO MARIANO	88.613	RICHINCHA					MANABÍ

Artículo 3.- La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, posesionará a los servidores designados.

Previo a la posesión se verificará que no hayan sido sancionadas con destitución de la Función Judicial y en el servicio público en general; así como, no estar inmersos en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de la presente resolución a la y los servidores designados la realizará la Fiscalía General del Estado, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN), se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta de mayo de dos mil diecinueve.



Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura



Dra. Patricia Esquetini Cáceres
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad, aprobó esta resolución el treinta de mayo de dos mil diecinueve.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General